REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS

RESOLUCIÓN No. 509

(13 OCT. 2026)

POR LA CUAL SE FUNDAMENTA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

El ALCALDE MUNICIPAL DE GUADUAS,

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES CONFERIDAS ESPECIALMENTE POR EL ARTÍCULO 315 SUPERIOR, LA LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, Y EL DECRETO 1082 DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

El municipio de Guaduas, Cundinamarca, se constituye dentro de la definición de entidad territorial como, la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado que le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. (Artículo 311 Constitución Nacional).

Al municipio le corresponde a su vez llevar a cabo la finalidad última del Estado, que es, a la letra del artículo 2° constitucional, la de servir a la comunidad, promover la prosperidad y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos.

De acuerdo con el mandato textual del artículo 311 superior, al Municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde:

a) Prestar los servicios públicos que determine la ley;
b) Construir las obras que demande el progreso local;
c) Ordenar el desarrollo de su territorio;
d) Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes; y,
e) Cumplir todas las funciones que le atribuya la Constitución y las leyes.

El Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia consagra como atribuciones del alcalde Municipal, dirigir la acción Administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, aspectos retomados en el literal D, numeral 1º del artículo 91 de la Ley 136 de 1994.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, economía, celeridad.

El artículo 03 de la Ley 80 de 1993 contiene la obligación de que las entidades busquen el cumplimiento de los fines estatales y la continua y efectiva prestación de servicios públicos.

ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el umplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 y con el fin de lograr los cometidos estatales, las autoridades administrativas prestarán colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y para el logro de los propósitos comunes se requiere aunar esfuerzos y desarrollar mecanismos de cooperación, apoyo técnico, administrativo y logístico.

La Ley 57 de 1887 define el comodato de uso, es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. En esta materia, se compila todo lo concerniente con los derechos, limitaciones, obligaciones y régimen de responsabilidad del comodante y comodatario.

Que la Ley 84 de 1873, codigo civil colombiano en su artíulo 2200, define este tipo de contratos como: *"El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa."*

El Título XXIX, del libro Cuarto, del Código Civil Colombiano, tiene las siguientes características: a) Es real: si no hay entrega no puede hablarse de Comodato; b) Es un contrato gratuito: El comodato no recibe retribución alguna; C) Es unilateral: perfeccionado el contrato surge obligaciones para el comodatario; D) Es principal: No necesita de otro acto jurídico para existir y e) Es nominado: Está Plenamente definido en el régimen Civil, es viable celebrar contratos de comodato. **La Ley permite que las entidades públicas den en comodato sus inmuebles únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones, por un término máximo de cinco (5) años, renovables.**

De acuerdo al tenor propio de la ley civil, encontramos que, en dicho consenso, quien entrega el bien mueble o inmueble, no se desprende de la propiedad o dominio del bien, simplemente confiere al comodatario el derecho de servirse del bien con la obligación de restituir lo prestado, según se haya pactado, de ahí la esencia que tiene el contrato de comodato, como es la "préstamo de uso", pues una vez se cumpla el fin para el cual fue facilitado el bien, el prestatario debe devolverlo. Desde el punto de vista legal, el comodatario asume obligaciones de responder en forma plena por el bien mueble o inmueble que le ha sido prestado, de tal forma que debe garantizar la eventualidad de todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo de la cosa. Es al comodatario a quien corresponde constituir y asumir los costos financieros que se generen, y si este deterioro es tal, que la cosa no sea ya susceptible de emplearse en su uso ordinario.

Que el Artículo 2203 del Código Civil Colombiano señala que "El comodatario es obligado a emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa, y responde hasta de la culpa levísima."
Que de acuerdo al artículo 5º de la Ley 142 de 1994, es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

Que el artículo 6º de la Ley 489 de 1998 establece que *"en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*

Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 32, establece que *"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)".*

Que la misión de la Alcaldía Municipal de Guaduas Cundinamarca, está orientada hacia la consolidación del bienestar integral de la sociedad garantizando en los habitantes la vida, el trabajo, justicia, igualdad, educación, libertad, recreación y paz dentro de un marco jurídico, democrático, participativo y de integración, según criterios claros de equidad, sostenibilidad ambiental, y calidad en la prestación de los servicios.

Que, el Consejo de Estado ha señalado que es preciso que para la realización de este tipo de contratos se tengan en cuenta los siguientes preceptos; *"(...) - El comodato se clasifica dentro de los denominados contratos traslaticios de uso y disfrute de un bien. - De conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, las entidades estatales están facultadas para celebrar este tipo de contratos regulado por el derecho privado, observando los limites señalados en normas especiales sobre la materia, en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien.".*[1]

"Debe precisarse que las obligaciones que surgen para el comodatario se limitan a las siguientes: a) Usar el bien en los términos y condiciones convenidas en el contrato, b) garantizar su conservación y, c) restituir el bien mueble o raíz al vencimiento del término pactado. De lo anterior se desprende para el comodatario la obligación de asumir ciertas cargas inherentes (según el respectivo contrato), tales como, el mantenimiento del bien, la obtención de los seguros requeridos para amparar los bienes adecuadamente, asumir el costo de la vigilancia del mismo y, en general, los costos de administración para garantizar El uso adecuado del bien".[2]
Que, en concordancia con la norma constitucional citada, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, así como para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

En cuanto a disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables se relaciona según la presente contratación:

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA DE 1991

Artículo 2: Establece como fines esenciales del Estado garantizar la efectividad de los derechos y asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos.

Artículo 311: Reconoce al municipio como la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, responsable de la prestación de los servicios públicos locales.

Artículo 365: Define que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y deben prestarse de manera eficiente, continua y oportuna.

Artículo 365 inciso 1 prescribe: *"Los servicios Públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio Nacional"*, el Artículo 366 inciso 2 ibidem reza: *"para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación"*, razón por la cual, la administración tiene como deber mejorar la calidad de vida de las personas de los sectores beneficiados.

---

[1] Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto No.1077 del 26 de marzo de 1998.Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto No.1077 del 26 de marzo de 1998. Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto No.994 del 19 de junio de 1997).

[2] Concepto No. 1510 de 2003, Sala de Servicio y Consulta Civil del Consejo de Estado.

Por su parte el artículo 334 de la Constitución dispone que el Estado deberá intervenir de manera especial, y progresiva para que todas las personas, en especial las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos

SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Ley 142 de 1994, Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios Norma marco que regula la organización, administración, planeación, control, operación y prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo (AAA), directamente relacionada con las funciones a apoyar por el contratista.

Que la ley 142 de 1994, "*por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones*", establece en su artículo 1 determina los servicios públicos domiciliarios y el numeral 14.21 del artículo 14 define:

"ARTÍCULO 1o. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY. Esta Ley se aplica a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía [fija] pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural; a las actividades que realicen las personas prestadoras de servicios públicos de que trata el artículo 15 de la presente Ley, y a las actividades complementarias definidas en el Capítulo II del presente título y a los otros servicios previstos en normas especiales de esta Ley.*

(...) ARTÍCULO 14. DEFINICIONES. Para interpretar y aplicar esta Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...) 14.21. SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS: Son los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada, telefonía móvil rural, y distribución de gas combustible, tal como se definen en este capítulo." (subrayado fuera del texto)*

Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio Contiene disposiciones relacionadas con la planeación, operación, control y seguimiento de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo

El municipio de Guaduas Cundinamarca, es propietario de VEHÍCULO TIPO CAMIÓN RECOLECTOR DE RESIDUOS SOLIDOS con las siguientes características:

ÍTEM	VEHÍCULO RECOLECTOR	CAJA COMPACTADORA
PLACA	WQR625	CAJA COMPACTADORA DE RESIDUOS SÓLIDOS MARCA HYDROTECH, REFERENCIA HRC17Y3, DEBIDAMENTE INSTALADA, ACOPLADA Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO
MARCA	MERCEDES BENZ	
LÍNEA	ATEGO 1726 C	
MODELO	2027	
CILINDRADA	7.201 cc	
COLOR	BLANCO	
SERVICIO	OFICIAL	
CLASE DE VEHÍCULO	CAMION	
TIPO DE CARROCERÍA	RECOLECTOR	
COMBUSTIBLE	DIESEL	
NÚMERO DE MOTOR	925970U1573704	
NÚMERO DE CHASIS	9BM951501VB457742	

NO. LICENCIA DE TRÁNSITO	10040047724	

AGUAS DEL CAPIRA E.S.P., identificada con NIT 900.407.338-7, es una empresa de servicios públicos domiciliarios de naturaleza pública sujeta al régimen de la Ley 142 de 1994 y demás normas que regulan la prestación de los servicios públicos domiciliarios. Tiene como objeto la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Guaduas, de modo que su actividad se orienta a satisfacer necesidades básicas de la comunidad y no a fines de lucro particular. Al tratarse de una entidad pública que presta un servicio esencial a cargo del Municipio, la entrega de bienes en comodato guarda coherencia con los principios de colaboración armónica entre entidades públicas, eficiencia, economía y función social de los bienes del Estado.

Actualmente, **AGUAS DEL CAPIRA E.S.P**. presta el servicio público de aseo a aproximadamente 9.046 usuarios ubicados en el casco urbano del municipio de Guaduas, la inspección de Guaduero, los corregimientos de La Paz y Puerto Bogotá, así como en algunas zonas rurales del municipio. La prestación del servicio comprende los componentes de recolección y transporte de residuos sólidos, conforme a la distribución que se presenta a continuación:

SERVICIO DE ASEO
4 PERIODO 2026 (29 MAYO 2026 - 29 JULIO 2026)

	ASEO	MENSUAL RURAL	BIMESTRAL RURAL	URBANO
RESIDENCIAL	1	48	34	994
	2	420	308	3001
	3	0	0	1889
	4	0	0	319
	5	0	0	1
COMERCIAL	0	62	0	603
OFICIAL	0	0	0	54
INDUSTRIAL	0	0	0	1
TOTAL		**530**	**342**	**6862**
PB-RESIDENCIAL	1			241
	2			988
	3			41
PB-COMERCIAL	0			41
PB-OFICIAL	0			1
TOTAL				**1312**
TOTAL		**530**	**342**	**9046**

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 dispone que, en virtud de los principios de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus funciones, prestando apoyo y colaboración a las demás entidades del Estado para el cumplimiento de los fines estatales.

Que, bajo las anteriores consideraciones, resulta oportuno, conveniente y ajustado a derecho celebrar un Contrato de Comodato entre el Municipio de Guaduas, Cundinamarca, y AGUAS DEL CAPIRA ESP, cuyo objeto consiste en **ENTREGAR A TÍTULO DE COMODATO UN (01) VEHÍCULO TIPO CAMIÓN RECOLECTOR, MARCA MERCEDES BENZ, LÍNEA ATEGO 1726 C, DE PLACAS WQR625 Y UNA (01) CAJA COMPACTADORA DE RESIDUOS SÓLIDOS MARCA HYDROTECH, REFERENCIA HRC17Y3, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA, A AGUAS DEL CAPIRA ESP, CON EL FIN DE APOYAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN EL MUNICIPIO DE GUADUAS**, contribuyendo al cumplimiento de los fines del Estado y al mejoramiento de la salubridad y el bienestar de la comunidad.

Los bienes objeto del comodato permitirán mejorar la cobertura, la continuidad y la eficiencia en la recolección y transporte de residuos sólidos, optimizar los tiempos y rutas de recolección y fortalecer la capacidad operativa del prestador del servicio público de aseo, contribuyendo de manera directa al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, a la salubridad pública y al bienestar de la comunidad.

Los bienes entregados en comodato deberán ser utilizados de manera adecuada, responsable y conforme a su destinación institucional, garantizando su correcta conservación, mantenimiento preventivo y correctivo, así como su restitución al Municipio de Guaduas al término del contrato o cuando legalmente sea exigible, de conformidad con la normatividad vigente.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. *La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. La causal que invoca para contratar directamente.

2. El objeto del contrato.

3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.

4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto."

OBJETO DEL CONTRATO DE COMODATO: *"ENTREGAR A TÍTULO DE COMODATO UN (01) VEHÍCULO TIPO CAMIÓN RECOLECTOR, MARCA MERCEDES BENZ, LÍNEA ATEGO 1726 C, DE PLACAS WQR625 Y UNA (01) CAJA COMPACTADORA DE RESIDUOS SÓLIDOS MARCA HYDROTECH, REFERENCIA HRC17Y3, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA, A AGUAS DEL CAPIRA ESP, CON EL FIN DE APOYAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN EL MUNICIPIO DE GUADUAS."*

Que el término de ejecución del contrato de comodato será de DOS (02) AÑOS, contados a partir de la suscripción del acta de entrega, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Que el contrato a celebrar es de carácter gratuito, sin perjuicio del valor económico de los bienes entregados a título de comodato.

Que los estudios y documentos previos que soportan el presente contrato podrán ser consultados en la Oficina de Gestión Contractual del Municipio de Guaduas y en la plataforma SECOP II.

Que, como consecuencia de lo anterior, la presente contratación se adelantará mediante la celebración de un Contrato de Comodato entre el Municipio de Guaduas, Cundinamarca, y la empresa **AGUAS DEL CAPIRA ESP.**

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la causal de contratación directa para la suscripción de un contrato de comodato con **AGUAS DEL CAPIRA ESP** con Nit. 900.407.338-7; cuyo objeto es "**ENTREGAR A TÍTULO DE COMODATO UN (01) VEHÍCULO TIPO CAMIÓN RECOLECTOR, MARCA MERCEDES BENZ, LÍNEA ATEGO 1726 C, DE PLACAS WQR625 Y UNA (01) CAJA COMPACTADORA DE RESIDUOS SÓLIDOS MARCA HYDROTECH, REFERENCIA HRC17Y3, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA, A AGUAS DEL CAPIRA ESP, CON EL FIN DE APOYAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN EL MUNICIPIO DE GUADUAS.**"

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer que el presente proceso de selección se adelanta de conformidad con la modalidad de contratación Directa establecida en el artículo 2 numeral 4, literal c, de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso por la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Guaduas, Cundinamarca, a los 13 OCT 2026

DIEGO ARIEL JIMENEZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Mayte Dinnora Palacio Mahecha-Jefe del Almacén Municipal.
Revisó: Asesorías del estado S.A.S / Asesores Externos.
Aprobó: Diego Ariel Jiménez - Alcalde Municipal